SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3871/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer por qué la reposición del certificado de estudios del bachillerato a distancia de la CDMX ha demorado más de 90 días hábiles.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Plazo, 90 días, certificado, Lineamientos, Manual, Procedimiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3871/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **dos de agosto** de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3871/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de mayo de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162723000597**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Descripción:** "Requiero saber las razones debidamente motivadas y fundamentadas por las cuales la Lcda. Aurora Jaime Delgadillo, Coordinadora de Administración Escolar en la Subdirección de Bachillerato en Línea (SECTEI) responsables de tramitar la reposición del certificado de estudios del bachillerato a distancia de la CDMX ha demorado más de 90 dias habiles en darme una respuesta a mi petición, siendo que ya les entregue toda la documentación solicitada desde el 14 de julio de 2022." (Sic)
>
> **Datos complementarios:** "[…], Ex alumno de Bachillerato a Distancia con número de

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

matrícula es […] Proceso de titulacion en la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico” (Sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización de un correo electrónico parcialmente legible, del cual se advierte que la persona solicitante requirió la reexpedición de su certificado de estudios.

II. Ampliación. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó a la persona solicitante, una ampliación para dar atención a la solicitud de mérito.

III. Respuesta. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio sin número, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del ente recurrido y, dirigido a la persona solicitante, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“…
La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

PRIMERO.- Se envía (por Correo Electrónico), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y el SECTEI/SUBSECED/DEEBES/177/2023, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5551340770 extensión 1820 o al correo electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles
…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización del oficio número SECTEI/SUBSECED/DEEBES/177/2023, del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…
me permito informarle que de conformidad con los "Lineamientos Generales para la Operación del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el de 03 de julio de 2017 y refiriéndome al Capítulo VIII Certificación, numerales sexagésimo cuarto, sexagésimo octavo, sexagésimo noveno y Septuagésimo primero, la certificación de estudios totales se expide a solicitud expresa del egresado en caso de robo, extravío, deterioro, corrección o cambio de datos del certificado de terminación de estudios, la Subdirección de Bachillerato en Línea es la responsable de recopilar la documentación entregada por el egresado, así como de la emisión del historial académico y oficio de solicitud correspondientes; una vez integrado el expediente se entrega a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, encargada del diseño, reproducción y administración anual de los formatos de certificación, así mismo es responsable de los procedimientos, la emisión, control y registro de los documentos oficiales que avalan los estudios realizados dentro del bachillerato de la Secretaría de Educación de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. El término para la expedición de los certificados es de 90 días hábiles contados a partir de que el egresado entrega en tiempo y forma.

Cabe mencionar que la documentación de la persona peticionaria fue recibida el 29 de julio de 2023 y que una vez integrado el expediente con el historial académico y oficio de solicitud correspondientes, fue recibido por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa con fecha de oficio 29 de agosto de 2023, instancia que notificó de forma económica a

la Subdirección de Bachillerato en Línea, la devolución de su expediente el 6 de marzo de 2023, por la necesidad de integrar el certificado original deteriorado, información que se le hizo llegar a usted vía correo electrónico ese mismo día, atendiendo usted el 9 de marzo de 2023, por lo que de acuerdo al lineamiento septuagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Operación de los programas de Bachillerato de la secretaría de Educación de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México), los 90 días corren a partir del 9 de marzo de 2023, fecha en que efectúo la entrega de la totalidad de los documentos necesarios.

No obstante lo anterior, me permito informar que con fecha 24 de mayo de 2023 la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa informó a la Subdirección de Bachillerato en Línea que el certificado se encuentra en condiciones de ser entregado y en próximas fechas se pondrán en contacto con la persona peticionaria vía correo electrónico, para informar la fecha en qué podrá recoger el documento en cuestión.
…" (Sic)

IV. Recurso. El uno de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "La respuesta brindada por la institución tiene varias inconsistencias que no satisfacen a cabalidad la petición realizada:
1. Indica que el 29 de julio de 2023 presente la documentación, siendo que esa fecha aun no se ha cumplido en el calendario.
2. indican que el 29 de agosto de 2023, se le entregó el expediente a la Dirección Juridico Normativa juridica de la institución, siendo que esa fecha aun no se ha cumplido en el calendario.
3. No mencionan los motivos por lo que tardaron NUEVE MESES comprendidos desde el 29 de agosto al 06 de marzo de 2023 en dar una respuesta a mi solicitud, tiempo que excede a todas luces los 90 días que marcan los lineamientos citados.
Si bien dan el fundamento legal, no me dieron los motivos por exceder el termino referido de 90 dias para expedir el certificado." (Sic)

V.- Turno. El uno de julio de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3871/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI.- Admisión. El seis de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo **máximo de siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió vía correo electrónico, el oficio SECTEI/SEIP/0149/2023, del veintitrés de mismo mes y año, suscrito por el Subdirector de Enlace e Información Pública del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

ÚNICO.- Se adjunta al presente el oficio **SECTEI_SUBSECED_DEEBES_204_2023**, por medio del cual, el Director Ejecutivo de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, en atención la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, **emitió respuesta complementaria a la misma**, así como la notificación realizada a la persona solicitante.

ALEGATOS

PRIMERO.- La respuesta complementaria emitida por el Director Ejecutivo de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, en la parte que interesa, indica: "*Cabe aclarar que en la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

referida respuesta hay un error en las fechas señaladas, ya que ***la documentación de la persona peticionaria fue recibida en la Subdirección de Bachillerato en Línea el 29 de julio de 2022, que una vez integrado el expediente con el historial académico y oficio de solicitud correspondientes fue recibido por la DEJN con fecha de oficio 29 de agosto de 2022****, 20 días hábiles posteriores a la recepción, con una diferencia de 9 días hábiles según lo señalado en el Manual administrativo de la SECTEI MA-10/090421-D-SECITI- 61/010119; que la DEJN notificó de forma económica, la devolución del expediente el 06 de marzo de2023, 123 días hábiles posteriores al recepción por parte de la SBL, con una diferencia 33 días hábiles, según lo señalado en el citado manual, esto, por la necesidad de integrar el certificado original deteriorado****, información que se le hizo llegar vía correo electrónico ese mismo día, atendiendo usted el 09 de marzode2023****, por lo que de acuerdo al lineamiento Septuagésimo primero de los Lineamientos Generales para la operación de los Programas de Bachillerato de la Secretaría de Educación de la ciudad de México (actualmente Secretaria de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México)*

los 90 días corren a partir del 09 de marzo de 2023, fecha en que entregó la totalidad de los documentos necesarios**".**

SEGUNDO. – Ahora bien, en los agravios que esgrimió la persona recurrente al momento de presentar el medio de impugnación, indicó que: "*La respuesta brindada por la institución tiene varias inconsistencias que no satisfacen a cabalidad la petición realizada: 1. Indica que el 29 de julio de 2023 presente la documentación, siendo que esa fecha aun no se ha cumplido en el calendario. 2. indican que el 29 de agosto de 2023, se le entregó el expediente a la Dirección Juridico Normativa juridica de la institución, siendo que esa fecha aun no se ha cumplido en el calendario. 3. No mencionan los motivos por lo que tardaron NUEVE MESES comprendidos desde el 29 de agosto al 06 de marzo de 2023 en dar una respuesta a mi solicitud, tiempo que excede a todas luces los 90 días que marcan los lineamientos citados. Si bien dan el fundamento legal, no me dieron los motivos por exceder el termino referido de 90 dias para expedir el certificado*".

Al respecto, es importante mencionar que, en relación a los agravios 1 y 2, en la respuesta complementaria se le informó a la persona solicitante que: "*la documentación de la persona peticionaria fue recibida en la Subdirección de Bachillerato en Línea el 29 de julio de 2022, que una vez integrado el expediente con el historial académico y oficio de solicitud correspondientes fue recibido por la DEJN con fecha de oficio 29 de agosto de 2022*", pronunciamiento que aclara la situación planteada por quien es recurrente y **satisface en su totalidad el motivo de inconformidad contenido en los agravios referidos (1 y 2).**

Por lo que hace al tercer agravio de la persona recurrente, es importante señalar que, tanto en la respuesta inicial como en la respuesta complementaria se le indicó que, el procedimiento para la emisión, control y registro de los documentos oficiales que avalen los estudios realizados dentro del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México encuentra fundamento en el Capítulo I Generalidades, numeral Décimo quinto, así como el capítulo VIII "Certificación", numerales sexagésimo cuarto, Sexagésimo octavo y Septuagésima primero de los "***Lineamientos Generales para la Operación del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México***", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de julio de 2017, siendo ese el fundamento jurídico, lo cual atiende la primera parte de la solicitud de información del ahora recurrente.

Asimismo, en la respuesta complementaria se informó que de acuerdo al lineamiento Septuagésimo primero de los Lineamientos Generales para la operación de los Programas de Bachillerato de la Secretaría de Educación de la ciudad de México (actualmente Secretaria de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México) los 90 días empezaron a correr a partir del **09 de marzo de 2023**, fecha en que el solicitante entregó la totalidad de los documentos necesarios para la expedición de su certificado, siendo claro que a la fecha de la solicitud aún no se ha rebasado el plazo de 90 días establecido para esa finalidad, siendo esas las "*las razones debidamente motivadas*", requeridas por el peticionario, **por lo que el agravio tercero que esgrimió quedó satisfecho en su totalidad**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Las respuestas emitidas, tanto la inicial como la complementaria, están revestidas del principio de buena fe establecido en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, los cuales refieren:

[Se reproduce]

Al respecto resultan aplicables los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

En ese sentido, como pudo advertirse, de conformidad con lo informado en la respuesta complementaria emitida por el Director Ejecutivo de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, los agravios que esgrimió la persona recurrente fueron satisfechos en su totalidad, motivo por el cual, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia de estudio.

En ese sentido, de conformidad con lo que establece la fracción II, del artículo 244 de Ley de Transparencia Local, se solicita se determine sobreseer el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por rendidas en tiempo y forma las presentes manifestaciones y alegatos.

SEGUNDO. - Al haberse quedado sin materia de estudio el presente medio de impugnación, se determine sobreseerlo.

…" (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio SECTEI/SEIP/0148/2023, del veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Enlace e Información Pública del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

En relación al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3871/2023, por medio del cual se inconformó en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con folio **090162723000597**, a través de la que requirió saber: "*Requiero saber las razones debidamente motivadas y fundamentadas por las cuales la Lcda. Aurora Jaime Delgadillo, Coordinadora de Administración Escolar en la Subdirección de Bachillerato en Línea (SECTEI) responsables de tramitar la reposición del certificado de estudios del bachillerato a distancia de la CDMX ha demorado más de 90 dias habiles en darme una respuesta a mi petición, siendo que ya les entregue toda la documentación solicitada desde el 14 de julio de 2022.*." (SIC), esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México le informa lo siguiente:

PRIMERO. - En atención a su petición, el Director Ejecutivo de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, por medio del oficio **SECTEI_SUBSECED_DEEBES_204_2023**, de fecha 22 de junio del año en curso, emitió respuesta complementaria a su solicitud de información, motivo por el cual, adjunto al presente se le notifica el oficio referido a través del medio que usted señaló para esa finalidad (PNT).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar que, con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la UT de la SECTEI, al Correo Electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx o al Teléfono 5551340770 Ext. 1820.

…" (Sic)

2. Oficio SECTEI/SUBSECED/DEEBES/204/2023, del veintidós de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…
En respuesta al recurso de revisión con fecha 09 de junio a la respuesta brindada a la solicitud de información de fecha 11 de mayo de 2023 vía en Instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la ciudad de México, con folio de solicitud 090162723000597, me permito informarle que:

De conformidad con los "Lineamientos Generales para la Operación del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el de 03 de julio de 2017 y refiriéndome al Capítulo I Generalidades, numeral Décimo quinto, así como al capítulo VIII Certificación, numerales sexagésimo cuarto, Sexagésimo octavo y Septuagésima primero, los procedimientos para la emisión, control y registro de los documentos oficiales que avalen los estudios realizados dentro del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, son responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (actualmente Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa), a través de la Dirección de Acreditación, Certificación y Revalidación (actualmente Dirección de Validación y Certificación de Estudios), la certificación de estudios totales se expide a solicitud expresa del egresado en caso de robo, extravío, deterioro, corrección o cambio de datos del certificado de terminación de estudios, la Subdirección de Bachillerato en Línea será la responsable de recopilar la documentación entregada por el egresado, así como de la emisión del historial académico y oficio de solicitud correspondientes; una vez integrado el expediente se entrega a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, El término para la expedición de los certificados es de 90 días hábiles contados a partir de que el egresado entrega en tiempo y forma.

Cabe aclarar que en la referida respuesta hay un error en las fechas señaladas, ya que la documentación de la persona peticionaria fue recibida en la Subdirección de Bachillerato en Línea el 29 de julio de 2022, que una vez integrado el expediente con el historial académico y oficio de solicitud correspondientes fue recibido por la DEJN con fecha de oficio 29 de agosto de 2022, 20 días hábiles posteriores a la recepción, con una diferenciade 9 días hábiles según lo señalado en el Manual administrativo de la

SECTEI MA-10/090421-D-SECITI- 61/010119; que la DEJN notificó de forma económica, la devolución del expediente el 06 de marzo de2023, 123 días hábiles posteriores al recepción por parte de la SBL, con una diferencia 33 días hábiles, según lo señalado en el citado manual, esto, por la necesidad de integrar el certificado original deteriorado, información que se le hizo llegar vía correo electrónico ese mismo día, atendiendo usted el 09 de marzode2023, por lo que de acuerdo al lineamiento Septuagésimo primero de los Lineamientos Generales para la operación de los Programas de Bachillerato de la Secretaría de Educación de la ciudad de México (actualmente Secretaria de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México) los 90 días corren a partir del 09 de marzo de 2023, fecha en que entregó la totalidad de los documentos necesarios.

Adicionalmente y de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la CDMX, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enerode2019 y última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de septiembre de 2021, y refiriéndome a la SECCIÓN VIII DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en el Artículo 160, corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa:

“XXII. Otorgar validez a los estudios realizados dentro del sistema educativo de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, mediante la expedición de certificados parciales y totales, constancias, diplomas o títulos;”

Adjunto los enlaces de los lineamientos, el manual y el reglamento mencionados por si desea consultarlos:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/313b86180f44fa973b59189695292b3c.pdf
https://www.sectei.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual%20administrativo%202021/MA_10_090421_D_SECITI_61_010119.pdf
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_25.pdf

En relación a los procedimientos, así como los tiempos en que la dirección Ejecutiva Jurídico Normativa lleva a cabo la Certificación de estudios, no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores pronunciarse al respecto.
…” (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

3. Correo electrónico del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, remitido por el ente recurrido a la cuenta señalada por la persona recurrente para recibir notificaciones, por medio del cual remitió la respuesta en alcance.

VIII. Cierre de Instrucción. El catorce de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y dado que únicamente el ente recurrido presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona solicitante para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"*Registro No. 163972*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **V** de la Ley de Transparencia:

> *"…*
> ***Artículo 234****. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *…*
> ***V.*** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *…*" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información que no corresponde con lo peticionado.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer las razones debidamente motivadas y fundamentadas por las cuales la Licenciada Aurora Jaime Delgadillo, Coordinadora de Administración Escolar en la Subdirección de Bachillerato en Línea, responsable de tramitar la reposición del certificado de estudios del bachillerato a distancia de la CDMX ha demorado más de 90 días hábiles en darle una respuesta a su petición, aun cuando entregó toda la documentación solicitada desde el 14 de julio de 2022.

En respuesta el ente recurrido, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores indicó que:

- De conformidad con los "Lineamientos Generales para la Operación del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, la certificación de estudios totales se expide a solicitud expresa del egresado.
- Que la Subdirección de Bachillerato en Línea es la responsable de recopilar la documentación entregada por el egresado, así como de la emisión del historial académico y oficio de solicitud correspondientes.
- Que una vez integrado el expediente se entrega a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, quien se encarga del diseño, reproducción y administración anual de los formatos de certificación, así mismo es responsable de los procedimientos, la emisión, control y registro de los documentos oficiales que avalan los estudios realizados dentro del bachillerato de del ente recurrido.
- Que el término para la expedición de los certificados es de 90 días hábiles contados a partir de que el egresado entrega en tiempo y forma los documentos requeridos.
- Que la documentación de la persona peticionaria fue recibida el **29 de julio de 2023** y que una vez integrado el expediente con el historial académico y oficio de solicitud correspondientes, fue recibido por la Dirección Ejecutiva Jurídico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Normativa con fecha de oficio **29 de agosto de 2023**, instancia que notificó de forma económica a la Subdirección de Bachillerato en Línea, la devolución de su expediente el **6 de marzo de 2023**, por la necesidad de integrar el certificado original deteriorado, información que se le hizo llegar al peticionario vía correo electrónico ese mismo día, atendiendo el particular el **9 de marzo de 2023**, por lo que de acuerdo al lineamiento septuagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Operación de los programas de Bachillerato de la secretaría de Educación de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México), **los 90 días corren a partir del 9 de marzo de 2023,** fecha en que efectúo la entrega de la totalidad de los documentos necesarios.

- Que con fecha **24 de mayo de 2023** la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa informó a la Subdirección de Bachillerato en Línea que el certificado se encuentra en condiciones de ser entregado y en próximas fechas se pondrán en contacto con la persona peticionaria vía correo electrónico, para informar la fecha en qué podrá recoger el documento en cuestión.

Inconforme, la persona solicitante indicó que la respuesta brindada tiene varias inconsistencias y que esta no satisface a cabalidad la petición realizada, por las consideraciones siguientes:

- En ente indica que el 29 de julio de 2023 se presentó la documentación, siendo que esa fecha aún no se ha cumplido en el calendario.
- Que el ente indica que el 29 de agosto de 2023, se le entregó el expediente a la Dirección Jurídico Normativa de la institución, siendo que esa fecha aún no se ha cumplido en el calendario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- No mencionan los motivos por lo que tardaron nueve meses comprendidos desde el 29 de agosto al 06 de marzo de 2023 en dar una respuesta a su solicitud, tiempo que excede los 90 días que marcan los lineamientos citados.
- Que, si bien dan el fundamento legal, no le dieron los motivos por exceder el termino referido de 90 días para expedir el certificado.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información que no corresponde con lo peticionado.**

En alcance, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, a través del medio elegido -correo electrónico-, por la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, emitió respuesta complementaria en los términos siguientes:

- Que en la respuesta hay un error en las fechas señaladas, ya que la documentación de la persona fue recibida en la Subdirección del Bachillerato en Línea, el **29 de julio de 2022**, y que una vez integrado el expediente con el historial académico y oficio de solicitud, fue recibido por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, con fecha de oficio **29 de agosto de 2022**, 20 días hábiles posteriores a la recepción, con una diferencia de 9 días hábiles, según lo señalado en el Manual administrativo.
- Que la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa notificó de forma económica la devolución del expediente el **6 de marzo de 2023**, 123 días hábiles posteriores a la recepción por parte de la Subdirección de Bachillerato en Línea, con una diferencia de 33 días hábiles, según lo señalado en el citado Manual, ello, por necesidad de integrar el certificado original deteriorado, información que se hizo llegar al peticionario ese mismo día, atendido por el mismo el **9 de marzo de 2023**, por lo que de acuerdo a los Lineamientos Generales para la operación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

los Programas de Bachillerato del ente recurrido, los 90 días corren a partir del 9 de marzo de 2023, fecha en que se entregaron la totalidad de los documentos necesarios.

- Que, en relación con los primeros dos agravios, con las especificaciones de las fechas, se satisface el motivo de inconformidad.
- Que tanto en la respuesta inicial como en la complementaria, indicó que el procedimiento para la emisión, control y registro de los documentos oficiales que avalen los estudios realizados dentro del Bachillerato de la Secretaría encuentra fundamento en el Capítulo I Generalidades, numeral décimo quinto, así como el capítulo VIII "Certificación", numerales sexagésimo cuarto, Sexagésimo octavo y Septuagésima primero de los "Lineamientos Generales para la Operación del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de julio de 2017, siendo este el fundamento jurídico.
- Que en la respuesta complementaria se informó que de acuerdo al lineamiento Septuagésimo primero de los "Lineamientos Generales para la Operación de los Programas del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México", los 90 días empezaron a correr a partir del 9 de marzo de 2023, fecha en que el solicitante entregó la totalidad de los documentos necesarios para la expedición de su certificado, siendo claro que a la fecha de la solicitud aún no se ha rebasado el plazo de 90 días establecido para esa finalidad, siendo esas las "razones debidamente motivadas", requeridas por el peticionario.
- Proporcionó los enlaces de los lineamientos, el manual y el reglamento mencionados por si desea consultarlos.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente realizar el análisis de la respuesta inicial y la respuesta complementaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En inicio conviene señalar que la persona solicitante requirió conocer por qué el trámite de reposición de su certificado de estudios del bachillerato ha demorado más de 90 días hábiles, a lo cual, el ente recurrido indicó que de conformidad con los *"Lineamientos Generales para la Operación del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México",* la certificación de estudios totales se expide a solicitud expresa del egresado; que la Subdirección de Bachillerato en Línea es la responsable de recopilar la documentación entregada por el egresado, y una vez integrado el expediente, este se entrega a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, quien se encarga del diseño, reproducción y administración anual de los formatos de certificación, contando con un término de **90 días hábiles contados a partir de que el egresado entrega en tiempo y forma toda la documentación requerida.**

Asimismo, indicó las fechas en que la persona entregó la documentación, se integró el expediente, se devolvió del mismo y la atención del particular al documento faltante, siendo estas en **marzo, julio y agosto de 2023**, por lo que, al momento de la solicitud se encontraba corriendo el plazo de 90 días para emitir el documento requerido.

Al respecto, la persona solicitante indicó que la respuesta brindada tiene varias inconsistencias y que esta no satisface a cabalidad la petición realizada, dado que el ente recurrido manifestó la realización de acciones diversas en fechas que aún no han transcurrido; que no indicó los motivos por lo que tardaron meses comprendidos desde el 29 de agosto al 06 de marzo de 2023 en dar una respuesta a la solicitud, y que no le señalaron los motivos por los cuales se excedió el termino de 90 días para expedir el certificado requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No obstante, a través de un alcance a la persona solicitante, el ente recurrido indicó que hubo un error en las fechas señaladas, precisando las mismas, siendo las correctas, las siguientes:

1. Recepción de la documentación de la persona en la Subdirección del Bachillerato en Línea: el **29 de julio de 2022**.
2. Recepción del expediente integrado (con el historial académico y oficio de solicitud) por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa: **29 de agosto de 2022**. (20 días hábiles posteriores a la recepción, con una diferencia de 9 días hábiles, según lo señalado en el Manual administrativo)
3. Devolución del expediente por necesidad de integrar el certificado original deteriorado: el **6 de marzo de 2023**, (123 días hábiles posteriores a la recepción por parte de la Subdirección de Bachillerato en Línea, con una diferencia de 33 días hábiles, según lo señalado en el citado Manual),
4. Atención del requerimiento del expediente a la persona solicitante: **9 de marzo de 2023**, por lo que, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la operación de los Programas de Bachillerato del ente recurrido, los 90 días corren a partir del 9 de marzo de 2023, fecha en que se entregaron la totalidad de los documentos necesarios.

Además, indicó que en la respuesta inicial como en la complementaria, se señaló que el procedimiento para la emisión, control y registro de los documentos oficiales que avalen los estudios realizados dentro del Bachillerato de la Secretaría encuentra fundamento en el Capítulo I Generalidades, numeral décimo quinto, así como el capítulo VIII “Certificación”, numerales sexagésimo cuarto, Sexagésimo octavo y Septuagésima primero de los “Lineamientos Generales para la Operación del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México”, publicados en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de julio de 2017, siendo este el fundamento jurídico.

Asimismo, indicó que de acuerdo al lineamiento Septuagésimo primero de los "Lineamientos Generales para la Operación de los Programas del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México", los 90 días empezaron a correr a partir del 9 de marzo de 2023, fecha en que el solicitante entregó la totalidad de los documentos necesarios para la expedición de su certificado, siendo claro que a la fecha de la solicitud aún no se ha rebasado el plazo de 90 días establecido para esa finalidad, siendo esas las "razones debidamente motivadas", requeridas por el peticionario.

Es entonces que, si bien en principio el ente se pronunció respecto de fechas que, al momento de la respuesta, no habían transcurrido aún, en un alcance corrigió su actuar e indicó las fechas correctas en que se ingresó la solicitud, se recibió y devolvió el expediente y la fecha en que el solicitante atendió el requerimiento de documentación faltante para integrar el expediente.

Al respecto, es posible señalar que, durante la tramitación del recurso de revisión, el ente recurrido subsanó el agravio de la persona solicitante, únicamente en lo que hace a las fechas que resultaban inconsistentes, pues mediante un alcance precisó las mismas.

Sin embargo, en lo que hace al agravio relativo a que el ente no mencionó los motivos por lo que tardaron varios meses en dar una respuesta a la solicitud del recurrente, y que no le señalaron los motivos por los cuales se excedió el termino referido de 90 días para expedir el certificado, el ente recurrido no se pronunció correctamente ni en respuesta, ni en alcance.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Para sostener la manifestación previa, resulta necesario traer a colación el *"AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO"*, mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

> "…
> **Sexagésimo cuarto.** La certificación de estudios totales se expedirá a solicitud expresa de la persona egresada en caso de robo, extravío, deterioro, corrección o cambio de datos del certificado de terminación de estudios.
> …
> **Sexagésimo séptimo:** Para la expedición de la Certificación de estudios totales o parciales se deberán entregar los siguientes documentos:
> a) Solicitud escrita, señalando nombre completo, matrícula, motivo por el cual solicita la expedición de la certificación total de estudios, es decir si es por robo, extravío, deterioro, corrección o cambio de datos del certificado, así como los datos de contacto (teléfono particular y/o teléfono móvil, correo electrónico).
> b) En caso de robo o extravío, adjuntar a la solicitud, acta levanta ante Ministerio Público en original,
> c) En caso de deterioro, a la solicitud deberá adjuntarse, el certificado de terminación de estudios original.
> d) En caso de corrección o cambio de datos del certificado, deberá adjuntarse el documento que acredite el dato correcto o el cambio del dato, así como el certificado de terminación de estudios a corregir en original.
> e) En caso de estudios parciales, a la solicitud deberán adjuntarse los documentos señalados en el lineamiento sexagésimo cuarto, pudiendo ser presentados en archivo electrónico conforme a lo señalado en el mismo lineamiento.
> f) 3 fotografías tamaño infantil, en blanco y negro, en todos los casos.
> …
> **Septuagésimo primero.** El término para la expedición de los certificados es de 90 días hábiles, contados a partir de que el egresado entrega en tiempo y forma toda la documentación.
> …" (Sic)

De la normativa en cita se advierte que la certificación de estudios totales se expedirá a solicitud expresa de la persona egresada en caso de robo, extravío, deterioro, corrección o cambio de datos del certificado de terminación de estudios, para lo cual, deberán entregarse -entre otras cosas- la solicitud escrita y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

documentos diversos en caso de robo, extravío o deterioro. Asimismo, el término para la expedición de los certificados es de 90 días hábiles, contados a partir de la entrega en tiempo y forma de toda la documentación requerida.

Por su parte, el Manual Administrativo del ente recurrido considera la existencia de un procedimiento denominado *"Trámite de Certificado de Estudios de Medio Superior"*, tal como se muestra a continuación:

Nombre del Procedimiento: Trámite de Certificado de Estudios de Medio Superior

Objetivo General: Otorgar el certificado correspondiente, que sustente los estudios de tipo medio superior.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Programas de Bachillerato	Recibe solicitud de certificado de estudios del titular	1 día
2		Identifica la modalidad de certificado a emitir	1 día
3		Canaliza internamente para cotejo de los créditos escolares con el historial académico proporcionado.	1 día
		¿Los créditos escolares presentados cotejan con los registros del SIAEL?	
		NO	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4		Notifica al titular la inconsistencia y se otorgan un plazo para la recopilación de información que permita sustentar su petición.	6 días
		(Conecta con la actividad número 1)	
		SI	
5		Imprime la consulta de créditos escolares para integrar al expediente y Se turna al área competente solicitando la emisión del certificado correspondiente	1 día
6	Dirección de Validación y Certificación de Estudios	Recibe documentos e inicia proceso interno de emisión de certificado.	1 día
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 11 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 90 días hábiles.			

Del procedimiento en cita, se extrae que este señala un plazo aproximado de **11 días hábiles** desde la recepción de la solicitud de certificado de estudios, hasta el inicio del proceso interno de emisión de certificado. Posterior a ello, el ente cuenta con un plazo máximo de atención a la solicitud, de **90 días hábiles**.

Es entonces que, el ente recurrido no señaló las razones fundadas y motivadas por las cuales ha demorado más de 90 días hábiles en darle una respuesta a la petición del ciudadano. Lo previo, pues en respuesta y en alegatos el ente recurrido se limitó -por una parte- a indicar las fechas en que se presentó la solicitud, se integró el expediente, la devolución del mismo y la atención por parte de la persona que solicitó el trámite, mientras que, por otra, señaló el fundamento jurídico para el término de expedición de los certificados, siendo este de 90 días hábiles contados a partir de que el egresado entrega en tiempo y forma la documentación requerida.

No obstante, aunque en alcance el ente recurrido indicó los días transcurridos desde la recepción de la documentación, hasta el inicio del proceso de emisión del certificado, este no fundamentó ni motivó por qué desde la recepción de la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y documentación de la persona solicitante (**29 de julio de 2022**), al inicio del proceso interno de emisión de certificado (**atención del requerimiento del expediente a la persona solicitante, el 9 de marzo de 2023),** transcurrieron más de los 11 días hábiles establecidos en el procedimiento denominado *"Trámite de Certificado de Estudios de Medio Superior"*.

Por ello, si bien el ente recurrido indicó que el plazo de 90 días comenzó a computarse cuando la persona solicitante cubrió la totalidad de requisitos (el **9 de marzo de 2023),** fue omiso en fundar y motivar por qué demoró desde agosto de 2022 a marzo de 2023, en dar una respuesta a su solicitud, aún cuando el procedimiento establecido en el Manual, señala 11 días hábiles para tal fin.

Es entonces, que dado que la persona solicitante requirió conocer por qué el ente recurrido excedió los plazos establecidos para dar atención a su requerimiento, es que este deberá pronunciarse respecto de los motivos que lo orillaron a exceder los plazos establecidos por su normativa, pues esta contempla 11 días para dar trámite interno y 90 más, para emitir el certificado, y en el caso aplicable el ente recurrido tardó más de 7 meses, únicamente en darle tratamiento interno a la solicitud de emisión de certificado de la persona solicitante.

Por tanto, el agravio de la parte solicitante deviene **fundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que de forma fundada y motivada indique a la persona solicitante por qué ha incumplido con los plazos establecidos para dar atención a la solicitud de emisión de certificado de estudios, y en su caso, proporcione cualquier expresión documental que de cuenta de lo requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser la modalidad de entrega por la que optó al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20